



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 223-2019-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2019

#### VISTOS:

El Oficio N° 345-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ que adjunta el Informe N° 140-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, conforme a los artículos sétimo, octavo y noveno de la Resolución Administrativa N° 045-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, ampliar la competencia territorial del Juzgado de Trabajo de Chincha hasta la Provincia de Pisco, y del Juzgado de Trabajo de Pisco hasta la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; así como cerrar el turno del Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Chincha, de la referida Corte Superior, para el ingreso de expedientes laborales de la Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); sin perjuicio que el referido juzgado laboral siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo; y, además, cerrar el turno del Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Pisco de la referida Corte Superior, para el ingreso de expedientes laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); sin perjuicio que dicho juzgado laboral siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de la mencionada subespecialidad que tenga a su cargo.

**Segundo.** Que, asimismo, conforme a los artículos octavo y noveno de la Resolución Administrativa N° 150-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, ampliar la competencia territorial de las Salas Civiles de las Provincias de Chincha y Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, a fin que la competencia territorial de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Chincha comprenda hasta la Provincia de Pisco, en cuanto a su competencia funcional para atender expedientes laborales en apelación bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); y la competencia territorial de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Pisco comprenda hasta la Provincia de Chincha, en cuanto a su competencia funcional para atender expedientes laborales en apelación de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); cerrar el turno de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Chincha, para el ingreso de expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); sin perjuicio que la Sala Superior siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo; y, cerrar el turno de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Pisco, para el ingreso de expedientes laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); sin perjuicio que esa



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 223-2019-CE-PJ

Sala Superior siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo.

**Tercero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica solicita la conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio de Pisco como Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha, con competencia en la tramitación del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y la liquidación de la Ley N° 26636, del Juzgado de Trabajo y Juzgado Civil de Chincha, respectivamente.

**Cuarto.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica informa que las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 045-2019-CE-PJ, limitaría el acceso a la justicia en perjuicio de los ciudadanos de las Provincias de Chincha y Pisco.

**Quinto.** Que, por resolución expedida en el Correlativo N° 291630-2019 se autorizó la participación de miembros del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la visita a la Corte Superior de Justicia de Ica, el 20 de mayo del presente año, para que verifiquen la presunta vulneración al derecho de acceso a la justicia en perjuicio de los ciudadanos de las Provincias de Chincha y Pisco. Asimismo, mediante Informe N° 133-2019-ST-ETIINLPT/PJ, la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico da cuenta de las acciones realizadas en la visita a las sedes de Chincha y Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, a fin de verificar la alegada vulneración de derechos.

**Sexto.** Que, el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Informe N° 140-2019-ETIINLPT-CE-PJ, establece lo siguiente:

**6.1.** La Resolución Administrativa N° 045-2019-CE-PJ, respecto al extremo referido a la modificación de la competencia de los Juzgados de Trabajo de Chincha y Pisco, vulnera el acceso a la justicia en perjuicio de los ciudadanos de Pisco y Chincha, por lo que resulta pertinente modificar la competencia territorial y funcional de los Juzgados de Trabajo y las Salas Civiles de Chincha y Pisco, respecto a los procesos laborales, a fin de que dichos órganos jurisdiccionales atiendan únicamente su provincia.

**6.2.** El ingreso estimado en la Provincia de Chincha es similar a la capacidad resolutive de un Juzgado de Trabajo - NLPT y de un Juzgado de Trabajo - PCALP adicional, por lo que justifica la implementación de un juzgado de trabajo que conozca exclusivamente el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional; además del existente juzgado de trabajo.

**6.3.** La Provincia de Pisco registra un ingreso laboral de 511 expedientes anuales, el cual puede ser atendido por el Juzgado de Trabajo existente, que conoce procesos bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

// Pág. 3, Res. Adm. N° 223-2019-CE-PJ

6.4. Con la desactivación del Juzgado Civil Transitorio de Pisco y su reubicación a la Provincia de Chincha, se redistribuiría la carga procesal de los procesos civiles, laborales y de familia, a los juzgados de la especialidad en dicha provincia, lo que evidenciaría que los ingresos del proceso civil y laboral serían similares a su capacidad resolutive, exceptuando el Juzgado de Familia de Pisco. Por lo que, resulta pertinente solicitar a la Oficina de Productividad Judicial que evalúe la factibilidad de implementar un Juzgado de Familia adicional en dicha provincia.

6.5. Con la implementación de las medidas administrativas expuestas, se hace factible la implementación del Módulo Corporativo Laboral de Chincha, en el cual funcionará un Juzgado de Paz Letrado Laboral y un Juzgado de Trabajo con competencia exclusiva en la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Setimo.** Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 691-2019 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos sétimo, octavo y noveno de la Resolución Administrativa N° 045-2019-CE-PJ; y los artículos octavo y noveno de la Resolución Administrativa N° 150-2019-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar del 1 al 30 de junio de 2019, el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica.

**Artículo Tercero.-** Reubicar y convertir, a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019, el Juzgado Civil Transitorio de Pisco como Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha, para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto y con la misma competencia territorial del Juzgado de Trabajo de Chincha; y la liquidación bajo la Ley N° 26636.



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 4, Res. Adm. N° 223-2019-CE-PJ

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, realice las siguientes medidas administrativas:

1. A partir del día siguiente de publicada la presente resolución:

Redistribuir a sus órganos jurisdiccionales de origen, los expedientes laborales (procesos bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales) de los Juzgados de Trabajo y de las Salas Civiles de Chincha y Pisco, a fin de atender los procesos referidos a la competencia territorial de su provincia, con excepción de aquellos expedientes que se encuentren expeditos de resolver y/o archivar.

2. A partir del 1 de julio de 2019:

Provincia de Pisco

- a) Cerrar el turno del Juzgado Civil de Pisco respecto a los procesos de familia.
- b) Redistribuir la carga procesal del Juzgado Civil Transitorio de Pisco hacia el Juzgado Civil, Juzgado de Familia y el Juzgado de Trabajo de Pisco, de acuerdo con la especialidad del expediente.

Provincia de Chincha

- a) Cerrar el turno del Juzgado de Trabajo de Chincha, respecto al Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional.
- b) Redistribuir la carga procesal referida a la Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 26636, con excepción de aquellos expedientes que se encuentren expeditos para resolver y/o archivar, del Juzgado Civil de Chincha hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha.
- c) Redistribuir la carga procesal referida al Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con excepción de aquellos expedientes que se encuentren expeditos para resolver y/o archivar, del Juzgado de Trabajo de Chincha hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha.

**Artículo Quinto.-** Disponer la implementación del Módulo Corporativo Laboral de Chincha, conforme a lo siguiente:

- a. Que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Ica, modifique el Cuadro de Asignación de Personal de la sede de Chincha, de acuerdo con la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- b. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica remita al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo,

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 5, Res. Adm. N° 223-2019-CE-PJ

un estudio técnico donde estime el costo y su financiamiento correspondiente, para la implementación de las nuevas plazas previstas, adecuación de ambientes, optimización de los equipos informáticos y de la interconexión de la red, capacitación de personal y difusión sobre la Nueva Ley Procesal de Trabajo, para la adecuada implementación del Módulo Corporativo Laboral de Chincha.

**Artículo Sexto.-** Solicitar a la Oficina de Productividad Judicial, que evalúe la implementación de un Juzgado de Familia Transitorio en la Provincia de Pisco.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia”, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



**JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**  
Presidente

LAMC/pcs